

**ESPECIFICACIONES DEL
PLAN DE PENSIONES SVRNE JUBILACIÓN II, PLAN DE PENSIONES**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.-	CONSTITUCIÓN DEL PLAN	2
ARTÍCULO 2.-	MODALIDAD Y CLASE	2
ARTÍCULO 3.-	ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN	2
ARTÍCULO 4.-	SISTEMA DE FINANCIACIÓN	3
ARTÍCULO 5.-	ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES	3
ARTÍCULO 6.-	APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES	4
ARTÍCULO 7.-	DERECHOS CONSOLIDADOS	5
ARTÍCULO 8.-	CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES	6
ARTÍCULO 9.-	SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS	9
ARTÍCULO 10.-	DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS	10
ARTÍCULO 11.-	VALOR DIARIO APLICABLE	10
ARTÍCULO 12.-	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN	10
ARTÍCULO 13.-	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS	12
ARTÍCULO 14.-	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS	13
ARTÍCULO 15.-	MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS	16
ARTÍCULO 16.-	ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS	17
ARTÍCULO 17.-	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN	18
ARTÍCULO 18.-	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	19
ARTÍCULO 19.-	DEFENSOR DEL PARTÍCIPE Y BENEFICIARIO	20
ARTÍCULO 20.-	MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN	21

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL PLAN

SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, indistintamente, SVRNE o la Promotora) promueve la creación voluntaria del Plan de Pensiones SVRNE JUBILACIÓN II, PLAN DE PENSIONES, acogido a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002), a su correspondiente Reglamento, regulado en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RD 304/2004) y a las disposiciones complementarias y concordantes que las afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Estas Especificaciones regulan las relaciones entre el Plan, la Promotora, los Partícipes y los Beneficiarios.

ARTÍCULO 2.- MODALIDAD Y CLASE

El Plan de Pensiones SVRNE JUBILACIÓN II, PLAN DE PENSIONES se encuadra en la modalidad del Sistema Individual y en la clase de los Planes de Pensiones de aportación definida.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL Y DURACIÓN

- 1) Son elementos personales del Plan de Pensiones:
 - a) La Promotora del Plan.
 - b) Partícipes: tienen esta consideración cualesquiera personas físicas en cuyo interés se crea el plan, que manifiesten voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos contractuales previstos para cualquiera de los miembros adheridos (en adelante, el/los Partícipe/s).
 - c) Partícipes en Suspenso: tienen tal consideración los partícipes que han cesado en la realización de sus aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan (en adelante, el/los Partícipe/s en Suspenso).
 - d) Beneficiarios: serán las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no Partícipes (en adelante, el/los Beneficiario/s).

Producido el fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario, en su caso, los Beneficiarios expresamente designados como tales tendrán un derecho preferente al de cualquier otra persona a la percepción de la prestación correspondiente.

El derecho del Beneficiario designado se consolidará en el momento de fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario.

2) La duración del Plan de Pensiones es indefinida.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE FINANCIACIÓN

El Plan de Pensiones se instrumenta mediante el sistema financiero y actuarial de capitalización individual, de tal forma que las aportaciones de cada Partícipe y, en su caso, del Beneficiario y los rendimientos obtenidos de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que les sean imputables, constituirán las prestaciones económicas o las cantidades a satisfacer en los supuestos excepcionales de liquidez que se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o supuesto especial de liquidez o al abonarse las prestaciones o las cantidades a satisfacer en tales supuestos de liquidez, como resultado del proceso de capitalización, todo ello con sujeción a los términos y condiciones previstos en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que se encuentre adscrito este Plan, así como la regulación aplicable en cada momento.

El Plan de Pensiones no garantiza ningún tipo de interés mínimo.

ARTÍCULO 5.- ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES

El Plan de Pensiones SVRNE JUBILACIÓN II, PLAN DE PENSIONES se integra en el SVRNE JUBILACIÓN II, FONDO DE PENSIONES, Fondo de Pensiones promovido y constituido por SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos se recogerán en la cuenta de posición del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones.

Con cargo a esta cuenta se atenderá al cumplimiento de las prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez derivados de la ejecución del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 6.- APORTACIONES Y LIMITACIONES. INDISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES

- 1) Al formalizar el boletín de adhesión al Plan, el Partícipe podrá fijar el importe de sus aportaciones regulares y la periodicidad de las mismas. La Promotora podrá establecer, si lo estimara oportuno, la cuantía mínima de aportación.

El plan de aportaciones puede variarse a voluntad del Partícipe incluso realizando aportaciones extraordinarias, dentro de los límites legalmente establecidos.

Las contribuciones o aportaciones únicamente podrán ser realizadas por los Partícipes, excepto en aquellos supuestos en que la legislación permita efectuar aportaciones por terceros.

- 2) El Partícipe podrá suspender temporal o definitivamente las aportaciones al Plan de Pensiones. Cuando así ocurra, será considerado como Partícipe en Suspenso. El Partícipe en Suspenso mantendrá la condición de Partícipe, conservando los derechos consolidados que tuviese y participando en el rendimiento y los gastos de gestión de los mismos. El Partícipe en Suspenso podrá reanudar, en cualquier momento, sus aportaciones.
- 3) Las aportaciones de un Partícipe a los Planes de Pensiones, unidas a otras aportaciones computables, no podrán rebasar por año natural, en ningún caso, los límites legales establecidos y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las prestaciones y percepción de los derechos consolidados en situaciones excepcionales de liquidez, previsto en la normativa aplicable.

Los excesos que se produzcan sobre dichos límites deberán ser retirados antes de la fecha límite establecida en la normativa reguladora.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación, si fuese positiva, incrementará el patrimonio del Fondo de Pensiones y será de cuenta del Partícipe si resultase negativa.

- 4) Las aportaciones al Plan de Pensiones de los Partícipes, así como las efectuadas por terceros a su favor tendrán el carácter de indisponibles.

Los derechos económicos derivados de las aportaciones y del régimen de capitalización del Plan sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, cuando se produzca el hecho que dé lugar a la contingencia, así como aquellos otros supuestos excepcionales de liquidez que figuren recogidos en estas Especificaciones.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituirán derechos consolidados de los Partícipes en el Plan la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rendimientos generados por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación en favor de un Beneficiario, la cuantía de ésta deberá ajustarse al derecho consolidado del Partícipe.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos o puedan ser disponibles en los supuestos admitidos por las presentes Especificaciones. Cuando el derecho a las prestaciones del Partícipe de un Plan de Pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o puedan hacerse efectivos o disponibles de conformidad con las presentes Especificaciones y la legislación vigente en el momento de producirse. Producidas tales circunstancias, la Entidad Gestora ordenará el traspaso de los Fondos correspondientes a las prestaciones o derechos consolidados a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

En caso de que el partícipe o beneficiario sea titular de varios planes de pensiones, serán embargables, en primer lugar, los del sistema individual y asociado, y en último término, los planes del sistema de empleo.

En caso de que el asegurado, mutualista o beneficiario sea titular de derechos susceptibles de embargo en varios planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial, serán embargables, en primer

lugar, los derechos en planes de pensiones del sistema individual y asociado y planes de previsión asegurados, y, en último término, los derechos en planes de pensiones de empleo, y planes de previsión social empresarial.

ARTÍCULO 8.- CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

1) El Plan de Pensiones cubre las siguientes contingencias:

a) Jubilación del Partícipe.

Para determinar la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La persona que se encuentre, conforme a la normativa de Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.

De no poder acceder el Partícipe a tal situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad que se determine en la normativa aplicable, en el momento en que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, así como cuando cumpla el resto de los requisitos exigibles en la regulación aplicable en cada momento.

Adicionalmente, se podrá satisfacer anticipadamente la “prestación correspondiente a la jubilación”, cuando se cumplan los requisitos determinados por la normativa aplicable vigente en cada momento.

b) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.

Podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

En el caso de fallecimiento de Partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, las aportaciones realizadas por los parientes legalmente legitimados para efectuarlas a su favor, sólo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a su aportación.

- c) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez que afecte al Partícipe.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- d) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe, según lo dispuesto en la normativa reguladora aplicable vigente en cada momento.

- e) En el caso de Partícipes acogidos al régimen especial de las personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- El agravamiento del grado de discapacidad, en los términos exigidos por la legislación vigente en cada momento.
- La jubilación, fallecimiento, incapacidad, dependencia severa o gran dependencia del cónyuge del discapacitado o de alguno de sus parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- f) Aquellas otras contingencias susceptibles de liquidez, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la Promotora, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

- 2) Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las aportaciones, previsto en la normativa aplicable.

El Beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en estas Especificaciones, deberá solicitar la prestación a la Promotora, al comercializador o a la Entidad Gestora.

En dicha solicitud el Beneficiario o su representante legal señalarán, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentarán la documentación acreditativa que proceda, según lo previsto en estas Especificaciones.

Con la documentación presentada se constituirá un expediente que será sometido a la aprobación de la Promotora. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.

La prestación que pueda corresponder del Plan de Pensiones podrá ser en forma de capital único, de renta o mixta, inmediata o diferida, constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado, revalorizable o no, asegurada o no asegurada, o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular, a elección del Partícipe conforme a las posibilidades de la legislación vigente.

El abono de la prestación económica habrá de realizarse en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la fecha en que se realicen todos los trámites exigibles y se aporte la documentación necesaria a la Entidad Gestora.

Para poder percibir las prestaciones en forma de renta será imprescindible acreditar que el Beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida del mismo o mediante otro sistema alternativo adecuado a ese fin.

Adicionalmente, la Promotora podrá limitar en cada momento el modo y cuantía de las prestaciones a percibir si así lo estimara oportuno.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán por cuenta del Beneficiario.

ARTÍCULO 9.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

- 1) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional y de acuerdo a las exigencias y normativa legal correspondiente, en los supuestos de:
 - a) Enfermedad grave del Partícipe, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes y descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe, o de él dependa. En el supuesto de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.
 - b) Desempleo de larga duración del Partícipe, incluso en el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales. En el supuesto de Partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.
 - c) En aquellos otros supuestos susceptibles de liquidez, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la Promotora, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Para su percepción será necesario aportar los documentos acreditativos de la situación excepcional de liquidez que señale la Promotora que, a la vista de las pruebas aportadas, adoptará la resolución pertinente. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.

- 2) La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los

derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

- 1) Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.
- 2) Los derechos consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos.
- 3) La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

ARTÍCULO 11.- VALOR DIARIO APLICABLE

A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones, movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la aportación, la movilización, la liquidez o el pago de la prestación.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL PLAN

- 1) El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por la Promotora del Plan.
- 2) A este respecto son funciones de la Promotora:
 - a) Supervisar, cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en las presentes Especificaciones, especialmente en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, y los de carácter general que le sean aplicables.

- b) Estudiar y aprobar las propuestas sobre la reforma o modificación de las Especificaciones del Plan, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- c) Participar, en su caso, a través de sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, en la definición de la política general de inversiones del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.
- d) Decidir la integración del Plan de Pensiones en otro Fondo de Pensiones, mediante el traspaso de la cuenta de posición del Plan al nuevo Fondo de Pensiones elegido.
- e) Seleccionar al actuario o actuarios y, en su caso, profesionales independientes que deban certificar la situación y dinámica del Plan y su revisión.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.
- g) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del mismo.
- h) Autorizar, junto con la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, las solicitudes de prestaciones, movilizaciones y liquidez recibidas. Esta función podrá ser delegada en la Entidad Gestora.
- i) Proponer y, en su caso, decidir en los supuestos no contemplados en las presentes Especificaciones y especialmente en las cuestiones en las que la regulación aplicable le atribuyen competencia.
- j) Delegar sus funciones y conceder apoderamientos.
- k) Designar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito su Plan. Cuando el Fondo de Pensiones integre exclusivamente uno o varios Planes de Pensiones del sistema individual promovidos por la misma entidad financiera, podrán corresponderle las funciones y responsabilidades asignadas a la Comisión de Control del Fondo.

- l) Designar al Defensor del Partícipe.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

- 1) Todo Partícipe y Beneficiario del Plan de Pensiones tiene los siguientes derechos:

- a) Ser titular de los derechos consolidados y/o económicos.
- b) Modificar su plan de aportaciones o suspenderlo.
- c) Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados o económicos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, o bien ser percibidos tanto cuando se produzca la contingencia cubierta, como cuando concurren los requisitos considerados generadores de liquidez.

La movilización de los derechos económicos del Beneficiario podrá realizarse cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

- d) Conocer el contenido de las Especificaciones del Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito.
- e) Recibir la documentación e información previstas en estas Especificaciones y en la normativa aplicable.
- f) Recibir cualquier información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros Partícipes y Beneficiarios, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.
- g) Designar y modificar el Beneficiario o Beneficiarios que podrán percibir las prestaciones pactadas cuando se produzca el evento que dé lugar a las mismas.
- h) Solicitar la prestación económica generada a la Promotora o a la Entidad Gestora, señalando en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación.

- i) Cualesquiera otros que le reconozcan las presentes Estipulaciones y la regulación vigente en cada momento.
- 2) Son obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones:
- a) Hacer efectivas las cuotas o aportaciones hasta el límite legal establecido en uno o varios Planes de Pensiones, cualquiera que sea la Promotora de los mismos.
 - b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Promotora del Plan de Pensiones.
 - c) Actualizar los datos personales que constan en los registros del Plan de Pensiones. A tal efecto, facilitarán información veraz sobre sus condiciones personales.
 - d) Comunicar con antelación suficiente y el plazo debido, el deseo de movilización a otro u otros instrumentos de previsión social de los derechos consolidados y/o económicos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
 - e) Aportar cuanta documentación resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de la contingencia o situación de liquidez, con motivo de la solicitud de la percepción de los derechos.
 - f) Cumplir los demás deberes que resulten de las Especificaciones y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 14.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A PARTÍPIPES Y BENEFICIARIOS

Los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa aplicable, tendrán derecho a recibir, al menos, la siguiente información y documentación:

- 1) La Entidad Gestora deberá elaborar y publicar, en su caso, en los términos previstos en la normativa aplicable, un documento con los datos fundamentales para el Partícipe del Plan de Pensiones que esté abierto a comercialización, que facilitará a los comercializadores, con la finalidad de que los potenciales partícipes

conozcan las principales características y riesgos que comportan estos productos. Tendrán la consideración de datos fundamentales aquellos establecidos en la normativa vigente aplicable.

Con carácter previo a la contratación, el comercializador deberá suministrar información sobre el Plan de Pensiones y sobre la adecuación del mismo a las características y necesidades del Partícipe. A tal fin, el comercializador entregará al potencial Partícipe los documentos con los datos fundamentales a que se ha hecho referencia anteriormente.

- 2) La contratación por parte del Partícipe se formalizará mediante la suscripción del correspondiente boletín, que recogerá las condiciones de adhesión al Plan en los términos previstos en la regulación aplicable, acompañándose como anexo el documento con los datos fundamentales para el Partícipe. Con motivo de la adhesión se hará entrega al Partícipe de la siguiente documentación:
 - a) Una copia del boletín de adhesión.
 - b) A solicitud del Partícipe, un certificado de pertenencia al Plan de Pensiones y de la aportación inicial en su caso.
 - c) Un ejemplar de las Especificaciones del Plan, así como de la declaración de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien se le indicará el lugar y forma en que estarán a su disposición.

La entrega de los referidos documentos se realizará en la forma prevista en la normativa aplicable.

- 3) La Entidad Gestora facilitará a los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones, con carácter semestral:
 - a) Información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan.
 - b) Sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las

Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

- c) En aquellos casos en que exista una garantía financiera externa, información sobre la fecha de vencimiento de la misma y sobre el importe garantizado a dicha fecha, advirtiéndose que en caso de movilización o cobro antes del vencimiento no opera la garantía.
 - d) Estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y rentabilidad obtenida y la totalidad de los gastos del Fondo, en la parte que sean imputables al Plan, todo ello en los términos previstos en la regulación aplicable.
- 4) Se pondrá a disposición de los Partícipes y Beneficiarios un informe trimestral que contenga, además de la información prevista anteriormente, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiera la información y la rentabilidad correspondiente al trimestre de que se trate, así como una relación detallada de las inversiones al cierre del trimestre, con indicación, para cada activo, de su valor de realización y el porcentaje que representa respecto del activo total. No obstante, a los Partícipes y Beneficiarios que expresamente lo soliciten se les remitirá dicha información.

La Entidad Gestora deberá publicar el informe trimestral, en su caso, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 5) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones remitirá a cada Partícipe una certificación que contendrá la siguiente información:
- a) Las aportaciones realizadas en el año natural precedente y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.
 - b) Resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.
 - c) En su caso, la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- d) Una indicación de la cuantía del derecho consolidado al final del año natural susceptible de disposición anticipada por corresponder a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.
- 6) Producida y comunicada la contingencia, el Beneficiario del Plan de Pensiones Individual deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso, se le hará entrega al Beneficiario del certificado de seguro o garantía, emitido por la entidad correspondiente, con el contenido previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, el reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo legalmente establecido.

En cualquier momento, el Partícipe y el Beneficiario podrán consultar ante la Entidad Gestora o Depositaria la situación de sus derechos.

ARTÍCULO 15.- MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados del Partícipe, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable. Esta movilización se realizará por decisión unilateral del Partícipe. No se aplicarán penalizaciones en los derechos consolidados por movilización.

Los derechos económicos de los Beneficiarios del Plan de Pensiones podrán movilizarse a otro u otros instrumentos de previsión social, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en estas Especificaciones, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

La movilización de los derechos económicos consolidados se realizará transfiriendo los mismos al instrumento de previsión social designado por el partícipe, en un plazo

no superior al establecido legalmente, siempre y cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. En este caso, a la solicitud de movilización firmada por el Partícipe o Beneficiario se deberá acompañar:

- 1) La identificación del Plan y Fondo desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
- 2) Una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen la movilización, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.
- 3) En caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, el Partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el instrumento de previsión social de destino, así como la información que resulte legalmente exigible en cada caso.

ARTÍCULO 16.- ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

- 1) El alta de un Partícipe o Beneficiario es voluntaria y se producirá, automáticamente, cuando cumplimente el boletín de adhesión y realice la aportación o movilización correspondiente.

Deberá facilitar:

- a) Datos personales necesarios para la formalización del boletín de adhesión.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.
- c) Número de cuenta en la Promotora en la que figure como titular.
- d) Cuantía de la aportación y plazo de pago.
- e) Cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes Especificaciones y en la normativa que resulte aplicable, en su caso.

Caso de que el Partícipe o Beneficiario proceda de otro instrumento de previsión social promovido por la Promotora tendrán validez los datos iniciales aportados, siempre que estén actualizados.

- 2) La baja de un Partícipe o Beneficiario del Plan se producirá:
 - a) Cuando, siendo Partícipe o Beneficiario, movilice la totalidad de sus derechos a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
 - b) Cuando de acuerdo con lo establecido en las presentes Especificaciones, perciba el valor total de sus derechos consolidados. No se podrá dar de baja a ningún Partícipe o Beneficiario en el Plan mientras no haya agotado la percepción de sus derechos consolidados en el mismo.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Cuando, por concurrir cualquiera de las causas de disolución o terminación del Plan, deba operar dicho cese.

ARTÍCULO 17.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

- 1) Pueden ser causas de terminación y liquidación del Plan:
 - a) La disolución del Fondo en que está adscrito.
 - b) La desaparición de la finalidad u objeto.
 - c) La extinción, ausencia o desaparición de todos los Partícipes y Beneficiarios, durante el plazo legalmente establecido.
 - d) La integración en otro instrumento de previsión, dentro de lo permitido en la normativa.
 - e) El acuerdo de la Promotora de disolver el Plan.

- f) La imposibilidad manifiesta y total de su continuación, a tenor del estudio técnico pertinente, o la carencia, en su caso, del mínimo absoluto de margen de solvencia establecido por la legislación.
- g) Las establecidas por la legislación vigente.
- 2) Una vez decidida la apertura del proceso de liquidación y mientras dure el mismo, no podrá realizarse el traspaso de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a otro u otros instrumentos de previsión social, con el fin de evitar una lesión en los derechos de los restantes Partícipes y Beneficiarios.

La liquidación consistirá en la cuantificación de las participaciones de cada Partícipe y Beneficiario, calculadas al valor liquidativo del momento, previa dotación de los gastos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación, para su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, por ellos designados.

ARTÍCULO 18.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (“**RGPD**”), a continuación se incluye una serie de información en relación al tratamiento de los datos personales del partícipe y/o de terceros facilitados a Svrne, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, como entidad responsable, durante la relación pre-contractual y contractual, incluidos datos de salud.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Svrne, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (“ SVRNE ”)
Finalidad	<ul style="list-style-type: none">• Gestión de la relación pre-contractual y/o del contrato.• Realización de acciones comerciales y remisión de comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre otros productos comercializados por SVRNE, así como por cualquiera de las entidades del Grupo SVRNE.• Conservar los datos de carácter personal para el caso de que no se formalice la relación contractual, con la finalidad de gestionar futuras solicitudes que puedan realizarse.
Legitimación (base jurídica)	<ul style="list-style-type: none">• Ejecución del pre-contrato y/o contrato.• Interés legítimo, para que la entidad pueda ofrecer un servicio más completo e incrementar el grado de satisfacción.• Interés legítimo, para gestionar y satisfacer a futuro eventuales consultas o peticiones.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none">• Organismos públicos.

	<ul style="list-style-type: none">Asimismo, podrán tener acceso a los datos como encargados del tratamiento entidades financieras, como entidad depositaria, agentes propios (sociedades del Grupo) o terceros agentes, proveedores de servicios profesionales (i.e., abogados externos), y de servicios informáticos, así como cualquier otro encargado cuyos servicios sean precisos para cualquier gestión adicional del contrato que sea necesaria, incluida la gestión de la eventual prestación que corresponda.
Transferencias internacionales	Los datos de carácter personal no serán objeto de ninguna transferencia internacional de datos.
Categorías de datos y procedencia	<ul style="list-style-type: none">Los datos de carácter personal objeto de tratamiento (incluidos datos de salud), serán aquellos facilitados en el marco del pre-contrato y/o contrato.Los datos objeto de tratamiento podrán ser relativos al partícipe, así como a terceros relacionados con el contrato (i.e., terceros beneficiarios).
Derechos	Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y de portabilidad conforme a lo indicado en la información adicional.
Información adicional	Puede consultarse la información adicional y detallada sobre el tratamiento de los datos en http://www.surne.es/es/privacidad.htm

ARTÍCULO 19.- DEFENSOR DEL PARTÍCIPE Y BENEFICIARIO

Las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones, contra la Promotora o los comercializadores se someterán a la decisión del Defensor del Partícipe que, si así lo acordase la Promotora, podrá ser el Defensor del Cliente de la propia Promotora, si lo hubiese designado, de conformidad con la regulación aplicable al efecto.

La resolución de las reclamaciones no podrá exceder el plazo máximo previsto en la normativa aplicable.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a estas Entidades y a la Promotora, si bien tal vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos relacionados con el Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los Partícipes o Beneficiarios reclamantes ni por el Plan o Fondo de Pensiones.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN

Las Especificaciones del Plan de Pensiones podrán modificarse por acuerdo de la Promotora previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente, en el plazo legalmente previsto, a los Partícipes y Beneficiarios.